

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210049800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

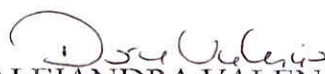
1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas **THQ283**, denunciado como de propiedad del demandado y que tiene prenda a favor de la demandante. OFÍCIESE a la Secretaría de tránsito de Bogotá D.C.

2. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40624791**, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

3. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado tengan depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian en el escrito de medida cautelar. Límitese la medida a la suma de **\$140.000.000,00 M/CTE**. OFÍCIESE.

4. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy **04 FEB 2022** a las 8:00 a.m. **OF** SECRETARÍA